

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1967 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de plata, a don Luis Alberto Caballero Sánchez.

Padecido error en la inseción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 995, columna primera, línea segunda del texto de la Orden, donde dice: «Medalla en el Seguro», debe decir: «Medalla al Mérito en el Seguro».

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 997, columna segunda, donde dice: «Montoria del Pinar», debe decir: «Hontoria del Pinar».

En la misma página y columna, donde dice: «Villadiego», debe decir: «Villaciego».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Eibar: Agencia urbana número 2, calle Dos de Mayo, número 1, a la que se asigna el número de identificación 21-13-45.

Madrid, 16 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 3, concedida al Banco Popular Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid: Agencia urbana, Alcalá, número 372, a la que se asigna el número de identificación 01-3-18.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Tordera: Sucursal calle General Mola, s./n., a la que se asigna el número de identificación 10-3-22.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Jumilla: Sucursal calle Cánovas del Castillo, número 78, a la que se asigna el número de identificación 32-3-14.

Madrid, 18 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 24 de enero de 1968, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Valencia: Del 1 al 19 de marzo y del 4 al 14 de mayo de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiéndose obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—536-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén».

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la Fundación denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén se procediera a la incoación del expediente de refundición de las fundaciones que a continuación se relacionan: «Juan Gómez Biedma», de Jaén; «José Martínez Palomino», de Alcalá la Real; «Sanatorio de Nuestra Señora de la Cabeza», de Andújar; «Hospital de San Miguel», de Arjona; «Hospital de Santiago», de Arjonilla; «Alonso y María Catalina Godínez», de Baeza; «Cristóbal de Lechuga», de Baeza; «Pedro Muñiz», de Baeza; «Alonso de Cueva», de Bedmar; «Francisco Salido Herrera», de Cabra del Santo Cristo; «Bartolomé Albillos», de Martos; «Alonso Huete de Molina», de Torredonjimeno; «Juan Luis Moyano», de Lopera; «Casa Asilo San Juan y Santa Isabel», de Torredonjimeno; «Francisco Manuel Angulo», de Jaén; «Andrés Contreras Zamarrón», de Jaén; «Miguel Extremera», de Jaén; «Isabel Malo de Molina», de Jaén; «Tomás Vera y su Mujer», de Jaén; «Antonio de Villegas», de Jaén; «Ana de las Casas», de Jaén; «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», de Jaén; «Obra Pia de Pedro Moya», de Alcalá la Real; «María Illescas Soto», de Andújar; «Catalina Medranos», de Baeza; «Francisco Sandoval», de Iznatoraf; «Elvira Mejías», de La Guardia; «Conferencias de San Vicente de Paúl», de Linares; «Francisco Pérez Aguilera», de Lopera;

Resultando que tramitado el expresado expediente, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 de octubre de 1965, acordó, a propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén, refundir las instituciones benéficas siguientes: «Casa Asilo San Juan y Santa Isabel», en Torredelcampo; «Hospital de Santiago», en Arjonilla; «Pobres de la Parroquia de San Ildefonso», en Jaén; «Juan Luis Moyano», en Lopera; «Ana de las Casas», en Jaén; «Pedro Muñiz», en Baeza; «Alonso de las Cuevas», en Bedmar; «Cristóbal Lechuga», en Baeza; «Asilo Huete de Molina», en Torredonjimeno; «Francisco Salido Herrera», en Cabra de Santo Cristo; «José Martínez Palomino», en Alcalá la Real; «Catalina Medranos», en Baeza; «Alonso y Catalina Godínez», en Baeza; «Francisco Manuel Angulo», en Jaén; «Isabel Malo de Molina», en Jaén; «Antonio de Villegas», en Jaén; «Andrés Contreras Zamarrón», en Jaén; «Bartolomé Albillos», en Martos;

Resultando que como en la Orden de 19 de octubre de 1965 ya citada y en su resultando 11 figura detallado el capital de cada una de las fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición es de 1.382.343,17 pesetas y su renta la de 73.618,21 pesetas, que corresponde distribuir, según el expediente de refundición, de la manera siguiente: a obras benéficas y hospitalarias, 37.236,79 pesetas; a mandas eclesiásticas, 11.399,96 pesetas, y a dotes, 24.981,37 pesetas, significando tal distribución el respeto en lo posible a la voluntad de los fundadores, ya que al llevarla a cabo se ha tenido en cuenta el diverso designio de las fundaciones que se agrupan, procurando cumplirlo en la nueva refundida;

Resultando que en la parte dispositiva de la Orden de 19 de octubre de 1965, que venimos comentando, se ordenó que se incoase el expediente de clasificación de «Agregaciones de Fundaciones de la Provincia de Jaén»; que se redactara un Reglamento de régimen interior y que se elevase a este Ministerio en triplicado para su aprobación;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación y aportado el Reglamento de régimen interior de la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», se eleva a este Ministerio, adjuntando asimismo la instancia que presenta el Patronato de la Fundación «Hospital de San-

tiago», solicitando que se le excluya de la clasificación que se tramita, instancia que es informada por el Abogado de la Beneficencia de la provincia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de Jaén que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificado de la Orden aprobatoria de la refundición de las instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica el capital que constituye sus bienes, la renta que proporciona y el Patronato que ha de regirla;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, eventos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada la refundición;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén, Patrono de la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello, al otorgarse la refundición expresada, no se le relevó;

Considerando que por revestir el carácter de benéfica la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», según es de ver por la referencia que a su objeto se hace en los resultandos precedentes, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la repetida Orden aprobatoria de la refundición de que surge la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», que ahora se clasifica, se dispone que por la Junta Provincial de Jaén, en su calidad de Patrono, se incoe el expediente especial de venta de los inmuebles que no fueran necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; que del Ministerio de Hacienda se inste el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido, extremos que habrán de acreditarse ante este Protectorado;

Considerando que se ha elevado por la Junta Provincial de Beneficencia el Reglamento de régimen interior de la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén», de conformidad con lo dispuesto en la Orden aprobatoria de la refundición de 19 de octubre de 1965, ajustándose dicho Reglamento a la repetida Orden de clasificación;

Considerando que también se eleva a este Ministerio una solicitud del Patronato de la Fundación «Hospital de Santiago», interesando que se excluya dicha fundación del expediente de clasificación, petición que no aparece informada por la Junta de Beneficencia y que se plantea a este Ministerio después de haber sido dictada la Orden de agrupación, en la que figura como refundida la fundación del «Hospital de Santiago»,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Jaén».

2.º Que se confiera el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén, que ha de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo.

3.º Que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la fundación.

4.º Que se acredite ante el Protectorado que se ha iniciado al menos el expediente especial de venta de los inmuebles que no sean necesarios para el objeto fundacional, y que se ha solicitado del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido.

5.º Que los bienes inmuebles que no hayan sido objeto de venta deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, si no lo estuvieran, y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse.

6.º Que se desestime la petición del Patronato de la Fundación «Hospital de Santiago» por no haber sido planteada en tiempo y forma ni haberse seguido la tramitación precedente, y

7.º Que de esta resolución se den los traslados pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación instituida por don Julián Zorrozuza, en la villa de Rigoitia (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la fundación instituida por don Julián Zorrozuza en favor de los pobres de la villa de Rigoitia que se ha enviado a este Ministerio por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya para su clasificación; y

Resultando que, según informe de la Junta, con oficio de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, de fecha 15 de julio de 1967, se recibió en la misma fotocopia del testamento otorgado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por don Julián Zorrozuza y al propio tiempo orden de incoar expediente de clasificación de la fundación que se instituya en ese testamento;

Resultando que examinada la fotocopia de la escritura otorgada en la expresada ciudad, capital de la provincia de Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1948, en que se transcribe el expresado testamento, de la misma resulta que don Julián Zorrozuza, entre otras disposiciones adoptadas al testar, legó al Gobierno de España en dinero efectivo la cantidad que fuese necesaria para adquirir en compra 50.000 pesetas españolas, papel moneda, al cambio del día en que se hiciera la operación y con la obligación de invertirla en títulos oficiales de renta, emitidos por la expresada nación (España), o colocarlas a interés en instituciones bancarias perfectamente garantizadas por el Estado, para distribuir el producto de esta renta anual y proporcionalmente por la autoridad que correspondiera, deducidos los gastos de demanda, entre los pobres de la villa de Rigoitia, lugar de su nacimiento, y que se hagan acreedores, a juicio de esa autoridad, a su distribución, por su buena conducta y corrección de proceder;

Resultando que la cantidad de 34.821 pesetas, equivalente a 10.456 pesos, fueron enviados por el Cónsul de España en La Plata, a la Dirección General de Asuntos Consulares, la que interesó de la Dirección General de Beneficencia la constitución de un depósito en el Banco de España para que luego, y por el expresado Centro directivo, se ordenase la adquisición de los correspondientes títulos de la Deuda Perpetua y futura conversión en una lámina intransferible que sea domiciliada en Vizcaya.

Resultando que aunque en el testamento comentado el fundador no hizo mención expresa y directa de la persona o personas que hubieran de ostentar la representación de la fundación, al referirse a la distribución de las rentas y elección de los beneficiarios, encomienda tal acción «a la autoridad que correspondiera» por lo que, según entiende acertadamente la Junta Provincial, parece que quiso referirse a la Alcaldía de Rigoitia, a quien, por tanto, deberá atribuirse la representación legal o el Patronato de la fundación;

Resultando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla y las circunstancias personales del fundador, así como también el «Boletín Oficial» en que se anunció por edicto el período de reclamaciones y la certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de que transcurrido el período de audiencia concedido a los representantes legales de la fundación y a los interesados en sus beneficios no se ha formulado alegación alguna por parte de los mismos;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y

Considerando que a la vista de los antecedentes reseñados resulta de toda evidencia que lo dispuesto en el testamento de don Julián Zorrozuza, entraña la constitución de una fundación de carácter benéfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1899, conforme al cual lo son no sólo las instituciones con carácter permanente que reseña, sino también las que sin aquel carácter de permanencia con destino semejante (el benéfico) son conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias o legados, calificación ésta que concurre en la presente, cuyo objeto consiste en la satisfacción de las necesidades físicas con carácter gratuito para la que ha sido creada y de las que ya se ha hecho mención;

Considerando que dada la insignificancia del capital fundacional, sería necesario no sólo que el patrono lo invierta en la adquisición de la lámina intransferible a que el fundador hubo de referirse, aunque fuese de modo general al hablar de «título oficial de renta emitido por esa nación» (España), sino que además es aconsejable que sin perjuicio de que el señor Alcalde de Rigoitia distribuya su renta entre los pobres, procure aprovecharse la primera refundición de instituciones benéficas que se haga en la provincia para que se incluya en ella la presente, con objeto de transformarla en más práctica y útil para la satisfacción de las necesidades que fueron motivo de su creación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por don Julián Zorrozuza en favor de los pobres de la villa de Rigoitia.